

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2017****()**

Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 2640 de 2005

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° del Decreto 2493 de 2004 y el numeral 13° del artículo 2° del Decreto – Ley 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el parágrafo del artículo 3° del Decreto 2493 de 2004 dispuso que los Bancos de Tejidos y de Médula Ósea y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, que se encuentren habilitadas con programas de trasplante deberán inscribirse ante la sede de la Coordinación Regional de la Red de Donación y Trasplantes de la respectiva jurisdicción, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con los artículos 279 de la Ley 100 de 1993 y 2.2.1.1.1. Parte 5, Título I Capítulo I del Decreto 780 de 2016 ***Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social***, se determina que se aplicarán de manera obligatoria las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, SOGCS, excepto a las Instituciones del Sistema de Salud pertenecientes a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, las cuales podrán acogerse de manera voluntaria al SOGCS, y de manera obligatoria, cuando quieran ofrecer la prestación de servicios de salud a Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, EAPB, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, o con Entidades Territoriales.

Que el Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.5.1.3.1.1 Parte 5, Título I, Capítulo 3 y Sección I, define al Sistema de Habilitación como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 2003 de 2014, que en su artículo 7° define el procedimiento de inscripción de prestadores y habilitación de servicios en la Entidad Departamental o Distrital de Salud y establece que se considera inscrito el prestador que cumpla con dicho procedimiento, momento a partir del cual el prestador podrá ofertar y prestar los servicios de salud correspondientes.

Que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 2640 de 2005, que reglamenta parcialmente el Decreto 2493 de 2004, y estableció en el numeral 2° del artículo 3°, los requisitos para la inscripción de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas con programas de trasplante o

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 2640 de 2005"

implante, para lo cual se exige la presentación del certificado de cumplimiento de estándares de habilitación.

Que se hace necesario modificar la precitada resolución, toda vez que de acuerdo con lo señalado en los considerandos segundo y cuarto, las Instituciones del Sistema de Salud pertenecientes a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, solo les aplicarán de manera obligatoria las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, SOGCS cuando quieran ofrecer la prestación de servicios de salud a Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, EAPB, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, o con Entidades Territoriales.

Que del mismo modo, es pertinente tener en cuenta en la modificatoria que las Instituciones Prestadoras de Salud se consideran inscritas y sus servicios habilitados, una vez cumplan con el procedimiento de inscripción de prestadores y habilitación de servicios en la Entidad Departamental o Distrital de Salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 3° de la Resolución 2640 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 3°. Requisitos de inscripción ante la coordinación regional de la red. Los Bancos de Tejidos y de Médula Ósea y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas con programas de trasplante, para inscribirse ante la Coordinación Regional de la Red de Donación y Trasplante, deberán diligenciar la respectiva solicitud de inscripción y cumplir con los siguientes requisitos:

3.1 Bancos de tejidos y de médula ósea

- 3.1.1. Certificado de cumplimiento de condiciones sanitarias o certificado de cumplimiento de Buenas Prácticas de Bancos de Tejidos y de Médula Ósea expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA;
- 3.1.2. Listado de los profesionales y técnicos enunciando el perfil y los procesos técnicos y científicos en los que intervienen, acreditando la experiencia e idoneidad de conformidad con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución 5108 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya;
- 3.1.3. Listado de los médicos encargados de la coordinación operativa, cuando sea del caso;
- 3.1.4. Descripción del tipo de tejido (s) que procesa, establecido en la Resolución 5108 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya;
- 3.1.5. Listado de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las cuales les envía tejidos.

3.2 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas con programas de trasplante o implante:

- 3.2.1. Constancia de habilitación del servicio de trasplante;
- 3.2.2. Listado de los profesionales que intervienen en los procedimientos de trasplante y perfil por tipo de componente anatómico, acreditando la experiencia e idoneidad;

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 2640 de 2005"

- 3.2.3. Listado de los médicos encargados de la coordinación operativa de trasplantes en la Institución Prestadora de Servicios de Salud con programa de trasplantes, acreditando la experiencia e idoneidad,
- 3.2.4. Acta de constitución del Comité de Trasplantes;
- 3.2.5. Descripción del tipo o tipos de trasplantes que realiza;
- 3.2.6. Nombre del laboratorio que realiza las pruebas de histocompatibilidad,

A las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que realizan trasplante de tejidos, no les será aplicable el contenido de los numerales 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.6

Cuando las Instituciones del Sistema de Salud pertenecientes a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional contraten la realización de trasplantes de tejidos con Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, EAPB, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, o a Entidades Territoriales, deberán cumplir con los numerales 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.5.

La Coordinación Regional de la Red de Donación y Trasplantes seleccionará, de los listados entregados por los Bancos de Tejidos y algunas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que hagan procedimientos de trasplantes o implantes, con el fin de comprobar que hayan obtenido el certificado de verificación de habilitación.

Parágrafo 1°. La inscripción de las instituciones de que trata el presente artículo ante la Coordinación Regional de la Red de Donación y Trasplantes, tendrá una vigencia de tres (3) años, la cual podrá ser revocada en caso de incumplimiento de los estándares y criterios de habilitación.

Parágrafo 2°. Cuando por cualquier circunstancia a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas con programas de trasplante, se inactiven por incumplimiento del requisito de autoevaluación o se les imponga el cierre temporal o cierre definitivo, se considerará revocada automáticamente la inscripción ante la red de donación y trasplantes".

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 3° de la Resolución 2640 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social